

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0775/

0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 19 AGO 2016

C. ABEL PAREDES CAMINO
REPRESENTANTE LEGAL DE
P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

*Recibido original
20/08/2016*

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016UD013

En acatamiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 (*en lo sucesivo el Acuerdo*).

Que en el Término QUINTO del Acuerdo se establece que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolverán:

- I. El Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidad A y B, cuando los solicitantes sean particulares...

Que el Término SÉPTIMO del citado Acuerdo establece que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable.

Que el Término NOVENO del Acuerdo señala que a la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GTTL/AR/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ 0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo,
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Términos SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo, la sociedad **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** Representada por el **C. ABEL PAREDES CAMINO**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, del proyecto denominado "**Construcción del complejo habitacional ALMARES**", a desarrollarse en el municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo, donde se señala que los trámites unificados, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GE/L/ARI/APC

Página 2 de 43



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**
No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16
CLAVE: 31YU2016UD013
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEPL/AR/APC



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**
No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16
CLAVE: 31YU2016UD013
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuenta la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YÚ2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, por parte de la Delegación Federal del proyecto "Construcción del complejo habitacional ALMARES" promovido por sociedad P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de marzo del 2016 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó el DTU del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental y forestal, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2016UD013.
2. Que el 22 de marzo de 2016 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

3. Que el 28 de marzo del 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en la Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 17 de marzo de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/014/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 10 al 16 de marzo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que en cumplimiento a la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo, la promovente presentó la siguiente documentación:

RESUMEN DE DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE	
Consecutivo	Observaciones
001	Copia certificada constante de 117 fojas útiles del primer testimonio de la escritura publica numero 706 donde se da la enajenación a titulo de compraventa en favor de P.L. Inmuebles y Proyectos S.A de C.V. dando fe el Abogado Antonio Granja Ricalde titular de la notaria publica No. 22.
002	Copia certificada constante de 40 fojas utiles del primer testimonio de la escritura publica numero 466 con el cual se da la división de la cual resultaron tres inmuebles y da fe el abogado Carlos Antonio Granja Ricalde titular de la notaria publica No. 22
003	Copia certificada constante de 34 fojas útiles del primer testimonio de la escritura publica numero 465 con el cual se da la división de la cual resultaron tres inmuebles, y da fe el abogado Carlos Antonio Granja Ricalde titular de la notaria publica No. 22
004	Copia certificada constante de 25 fojas utiles del primer testyimonio de la escritura publica numero 365 con el cual se formalizo la protocolización del acta de asamblea general ordinaria celebrada por P.L. Inmuebles y Proyectos S.A de C.V. y da fe el abogado Jorge Ramon Peniche Aznar titular de la notaria publica No. 72
005	Copia certificada constante de 16 fojas utiles del primer testimonio de la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/

0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

escritura publica numero 342 con la cual se da la constitución social de P.L. Inmuebles Y Proyectos S.A. de C.V. y da fe el Jorge Ramon Peniche Aznar titular de la notaria publica No. 72
--

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para llevar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten los promoventes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V, XI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracciones I, V y VI, 2 fracciones I y III, 3 fracciones I, III, X, XIV y XX, 5 fracciones I, II y X, 28 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I y II, 5 incisos O y Q, y 9 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; el artículo 40 fracción IX inciso c y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente del DTU del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

- III. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-289/0000776 de fecha 18 de marzo de 2016 y notificado el 30 del mismo mes y año, esta Dependencia le solicitó opinión al Consejo Forestal del Estado de Yucatán por el desarrollo del proyecto en comento.
- IV. Que el 18 de marzo de 2016 y notificado el 29 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-287/0000778 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Presidente Municipal de Telchac Puerto el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Secretaría.
- V. Que el 18 de marzo de 2016 y notificado el 30 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0288/0000777 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Secretaría.
- VI. Que el 18 de marzo de 2016 y notificado el 22 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-286/0000775 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informará si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.
- VII. Que a través del memorándum No. 011, el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental solicitó a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal indique si la documentación legal ingresada por la promovente cumple con la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo.
- VIII. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/000438/2016 recibido en esta Dependencia el 15 de abril del 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informo: *que en los archivos que obran en esta Delegación, no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto*
- IX. Que mediante Dictamen No. 069 de fecha 6 de abril del 2016, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal informó que *con la documentación que exhibe el C. ABEL PAREDES CAMINO, acredita su personalidad de la sociedad P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A.*

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DE C.V., así como la propiedad de los predios tablajes 4754, 4755, 4756 y 4759 en el municipio de Telchac Puerto, Estado de Yucatán, relativa a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales...

- X. Que mediante oficio No. VI-0460-16 recibido en esta Dependencia el 7 de abril del 2016, informó que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán *no tiene inconveniente en que se autorice el documento técnico...*
- XI. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0518/0001190 de fecha 4 de mayo de 2016 y notificado el día 6 del mismo mes y año, esta Dependencia le notificó a la promovente el acuerdo de visita de verificación técnica, al sitio del proyecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Término DECIMO del Acuerdo.
- XII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0539/0001285 de fecha 16 de mayo de 2016 y que fuera notificado el 30 del mismo mes y año, esta Dependencia solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comento.
- XIII. Que mediante oficio No. VI-0872-1 recibido en esta Delegación Federal el día 29 de junio del año 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informó que, *de acuerdo a los resultados obtenidos del cálculo de la capacidad de carga del predio del proyecto, podemos decir, que la ubicación del proyecto y las condiciones que se establecen para su desarrollo, permiten que de los 23, 654.02 m² de la superficie total del predio se puede utilizar hasta 13,246.25 m², los cuales equivalen al 55.99% de la superficie total, El proyecto cumple con el límite establecido en este cálculo de capacidad de carga debido a que la superficie de afectación planea ser de 10,561.49 m².*
- XIV. Que con fecha de 1 de julio del 2016, esta Dependencia realizó una visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, dejando constancia mediante un Acta de Visita Técnica de Verificación. Con el propósito de cotejar la información contenida en el Documento Técnico Unificado referente a:
 - a. Verificar el tipo de vegetación que se pretende afectar y el diagnóstico ambiental realizado corresponde a lo manifestado en el DTU. Al respecto se establece en el acta que tal y como se presentó en el Documento Técnico Unificado, la vegetación presente en el predio corresponde a duna costera, en donde se observaron especies de flora incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - b. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el DTU. Como resultado de las observaciones en campo, se encontró que no existe variación significativa de la cobertura y el número de individuos a afectar reportados en el Documento Técnico Unificado y lo observado en campo durante la visita técnica.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ 0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- c. Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada. Se observó en la visita técnica que no existe inicio de obra.
 - d. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponde los manifestados en el DTU. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias. El promovente hace un análisis de los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por la implementación del proyecto.
- XV. Que el 23 de junio de 2016 el promovente ingreso información solicitada en la fracción XII, del proyecto en comento.
- XVI. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0728/2016/0001769 de fecha 8 de Marzo de 2016 y notificado el 11 de julio del 2016, esta Dependencia notificó a la promovente que como parte del procedimiento para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$854,993.96 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **4.5344 hectáreas de vegetación de duna costera**, aplicable preferentemente en el Estado de Yucatán.
- XVII. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 9 de agosto de 2016, la promovente presentó copia del comprobante de depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$854,993.96 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental a que se refiere el considerando que antecede.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

En el Término SÉPTIMO del Acuerdo se establece que el DTU correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda. En ese sentido, en el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en el DTU la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 801 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): UGA TEL01-BAR_AP1-R, localizadas en el municipio de Telchac Puerto, dentro del paisaje de Isla de barrera, cuya política ambiental de la primera es de "Aprovechamiento sustentable de baja intensidad-Restauración" y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

Criterios generales de la TEL01-BAR_AP1-R, en el cual se ubicara la infraestructura del proyecto.

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE EN LA MIA-P.
<p>5.- Con base en el principio de precautoriedad, la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial o de servicios se deberá limitar al criterio de extracción máxima de agua de hasta 2 l/s, con pozos ubicados a distancias definidas en las autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua. Este criterio podría incrementarse hasta 10 l/s si se demuestra, con un estudio geohidrológico detallado del predio, que la capacidad del acuífero lo permite; en este caso la autorización deberá supeditarse a que se establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuífero y a la inscripción y participación activa del usuario en el Consejo de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua CNA, en los términos de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.</p>	<p><i>"No se realizara la extracción de agua en ninguna de las etapas del proyecto. Para el abastecimiento de este recurso en la obra, se utilizaran pipas comerciales y garrafones de 20 litros para consumo humano." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>11.- Queda prohibida la construcción de bardas. Cuando se requiera delimitar los terrenos particulares y los bienes nacionales que hubieren sido concesionados, previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación será con cerco vivo, albarrada, o alambre de púas, y de baja altura, que garanticen el libre tránsito de las especies y que no fragmenten en el ecosistema.</p>	<p><i>"No se construirán límites físicos artificiales en la zona del proyecto durante el desarrollo del mismo." Se da por cumplido este criterio.</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>19.- No se autoriza la edificación de hoteles, condominios, villas, casas habitación, desarrollos habitacionales y urbanos, piscinas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles ni calles, en una franja de 60m desde la línea de costa (20m de ZOFEMAT y 40m de protección de la primera duna). Se exceptúa de este criterio la instalación de estructuras que no requieran de cimentación y que sean desmontables y fácilmente removibles. Estos criterios aplican también a los permisos para ampliación, remodelación, o reconstrucción de edificaciones preexistentes.</p>	<p><i>"Se acataran las disposiciones establecidas en este criterio." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>20.- Para las autorizaciones de construcción de predios ubicados frente a la playa cuyas dimensiones no les permitan cumplir con la disposición señalada en el criterio anterior, podrán optar por sistemas de construcción elevados sobre pilotes, que mantengan la duna y la vegetación, previa evaluación en materia de impacto ambiental.</p>	<p><i>"La construcción del complejo habitacional ALMARES no ocupara parte de la primera duna por lo que no será necesario implementar estructuras sobre pilotes." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>21.- Las construcciones ubicadas en la primera línea en relación a la playa no nivelarán ni destruirán la primera duna y respetarán la vegetación rastrera existente tanto en la duna como en la playa. En caso de que la primera duna este alterada o poco definida, la construcción debe incluir trampas de arena para reconstruirla; si la vegetación está alterada, es escasa o inexistente, la obra debe incluir la reforestación con vegetación rastrera desde la duna hasta la playa.</p>	<p><i>"La primera duna se encuentra en buenas condiciones." Se da por cumplido este criterio.</i></p>
<p>22.- Las construcciones en la barra arenosa de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios deberán sujetarse al procedimiento del cálculo de la capacidad de carga (anexo I), se podrá exceptuar los resultados del anexo I en los predios cuya capacidad de carga sea menor que el resultado del estudio</p>	<p>De acuerdo a la información adicional la promovente exhibió la siguiente información: Paso 1.- Calculo de Capacidad de Carga Física. $CCF=23,654,02 \text{ m}^2/300 \text{ m}^2$</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>de contexto. Las construcciones se apegarán a los reglamentos de construcción municipales, en su caso. En paisajes fuera de la barra arenosa, los desarrollos de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios no requerirán del análisis del anexo I. En todos los casos se requerirán evaluaciones de impacto ambiental.</p>	<p>$CCF=78.84 = 78.8$ lotes.</p> <p>Paso 2.- Calculo de la Capacidad de Carga Habitacional Real (CCR). <i>Calculo de la superficie máxima de aprovechamiento para el desarrollo (SMAD)</i> $A=(0.9+0.75+0.75)/5 = 0.8$ $B=(0.75+0.5)= 0.63$ $SMAD=(A*B)= 0.504$ $CCR=0.504*23654.02=11,921.62 m^2$</p> <p>Paso 3.- Calculo de capacidad de carga habitacional efectiva (CCE). $CM=1+((0.5+0.5+0.5+0.5+0)/5)=1.4$ $CCE=11921.62*1.4=16,690.27$ Porcentaje de ocupación: 70.56%</p> <p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>24.- La altura máxima de los edificios construidos en la barra arenosa dentro del área que resulte del estudio de capacidad de carga determinada por el anexo I o el estudio de contexto será equivalente a la que determine el número máximo de lotes unifamiliares que pudiera establecerse en todo el predio. Se tomará como base para este cálculo lotes con una superficie mínima de 300 m² y las restricciones por concepto de vialidades o circulaciones y áreas de destino o áreas comunes.</p>	<p><i>"Se acataran las disposiciones establecidas en este criterio."</i> Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>25.- Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.</p>	<p><i>"Se contará con contenedores plásticos debidamente rotulados para clasificar los residuos orgánicos e inorgánicos por separado; su recolección y transporte hacia el sitio de disposición final correrá a cargo del servicio de limpia del municipio. En la información adicional la promovente anexo el programa integral de manejo de residuos"</i> Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>30.- Los accesos peatonales a la playa, ya sean públicos o privados; deberán consistir en andadores elevados sobre pilotes para no destruir la vegetación fijadora de la arena, o</p>	<p>En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: <i>"El camino hacia la playa tendrá 1.5 metros de ancho y se realizara de manera serpenteada"</i> Se da por cumplido</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

accesos serpenteados no mayores a un 1.5 m de ancho.	este criterio.
33.- Con el objeto de no perturbar a las tortugas marinas, durante el periodo de anidación y eclosión se debe restringir la iluminación directa al mar y a la playa durante dicho periodo.	<i>En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: "El área del proyecto no se encuentra en una playa tortuguera; sin embargo, se tomaran las medidas necesarias para restringir la iluminación directa al mar y a la playa en los periodos de anidación y eclosión de las tortugas marinas." Se da por cumplido este criterio.</i>
57.- Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras.	<i>"Durante la etapa constructiva del proyecto se implementaran baños portátiles cuyo uso será obligatorio para los trabajadores. Para la etapa de ocupación del complejo habitacional, el drenaje sanitario de cada edificio será recolectado por la red de alcantarillado que conecta a la planta de tratamiento de tipo modular del "Plan Maestro Telchac I". Se da por cumplido este criterio.</i>
61.- Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxicos, peligrosos y biológico-infecciosos.	<i>En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: "Todos los residuos generados durante el desarrollo del proyecto serán colectados de acuerdo a su tipo en contenedores plásticos rotulados para luego ser trasladados al sitio de disposición final que les corresponda." Se da por cumplido este criterio.</i>

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

De acuerdo a lo manifestado por la promovente, que durante la prospección realizada en el área donde se llevara a cabo el proyecto, no se encontraron especies incluidas en la *NOM-059-SEMARNAT-2010*, es importante mencionar que la promovente propone dejar como área de conservación de **9,913.38 m²**, así como el rescate y reubicación de vegetación, el programa de vigilancia ambiental y de protección de flora y fauna, durante todas la etapas del proyecto. **Se da por cumplido esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/GE/AR/APC

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0775/

0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

conocer en breve término al peticionario; Los Artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 6, 7, fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171; Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículos 120, 122 fracciones III, IV y V y 127; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones VII y IX del mismo Artículo 28 que se refiere a cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; apartados, O que refiere a Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y, Q que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros requieren autorización en materia de impacto ambiental; en los Artículos 37 y 38 a través

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ 0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014 y su modificación publicada el 14 de octubre de 2015.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.-La presente resolución en materia de impacto ambiental y forestal, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción de un **complejo habitacional** integrado por 58 departamentos, alberca, zonas de tránsito vehicular interno, estacionamiento, oficinas administrativas, casetas de acceso, caseta de acceso servicios, áreas verdes y de conservación, lo anterior se pretende llevar a cabo en los

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCICICS/GÉPL/AN/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

siguientes tablares catastrales 4754, 4755, 4756 y 4759 los cuales suman una superficie de 23,654.02 m², que de acuerdo a lo señalado en la MIA-P únicamente un área de 13,740.642 m² (10,561.47 m² de ocupación y 3,179.17 m² para área verde) mantiene vegetación forestal, el conjunto predial se ubica en la zona costera del municipio de Telchac Puerto, Estado de Yucatán y pretendida ubicación entre las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas geográficas del conjunto predial del proyecto					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	258876.77	2361338.97	8	258861.71	2360882.94
2	258958.75	2361345.35	9	258958.91	2361198.3
3	258983.43	2361247.26	10	258861.71	2360882.94
4	259036.59	2361351.4	11	258880.94	2361212.38
5	259035.59	2361222.67	12	258873.05	2361212.84
6	259015.33	2361175.22	13	258873.63	2361222.82
7	259005.13	2361180.15	14	258869.46	2361213.74

Coordenadas geográficas de los polígonos de Cambio de Uso de Suelo (CUS), que se solicita para el proyecto:

POLÍGONO CUSTF 01					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	258877.6408	2361265.7865	6	258875.7413	2361259.9857
2	258877.8341	2361255.5161	7	258875.7177	2361261.2413
3	258877.0354	2361256.4851	8	258875.9039	2361262.4832
4	258876.4096	2361257.5738	9	258876.2947	2361263.6766
5	258875.9741	2361258.7517	10	258876.8791	2361264.7881

POLÍGONO CUSTF 02		
Vértice	X	Y
1	258877.8698	2361253.6209
2	258878.5570	2361217.1102
3	258873.6826	2361217.1682
4	258874.1169	2361253.6656

HCL/JCS/GEP/LARI/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO CUSTF 03 SECCIÓN 01					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	258903.8942	2361283.1263	65	258942.4338	2361214.6690
2	258910.9916	2361289.4635	66	258941.9303	2361214.8104
3	258911.1543	2361289.2934	67	258941.4100	2361214.8621
4	258911.3416	2361289.1508	68	258939.9100	2361214.8800
5	258913.1730	2361287.9715	69	258939.8684	2361211.3802
6	258929.5674	2361277.4151	70	258900.8712	2361211.8443
7	258929.7514	2361277.3141	71	258900.9247	2361216.3440
8	258929.9477	2361277.2398	72	258900.9195	2361216.4222
9	258930.1524	2361277.1936	73	258900.9021	2361216.4987
10	258930.3616	2361277.1764	74	258900.8729	2361216.5716
11	258940.9937	2361277.0499	75	258900.8327	2361216.6390
12	258941.4306	2361277.0447	76	258900.7825	2361216.6992
13	258941.6655	2361277.0604	77	258900.7234	2361216.7509
14	258941.8950	2361277.1126	78	258900.6570	2361216.7927
15	258942.1135	2361277.2001	79	258900.5849	2361216.8236
16	258942.3157	2361277.3207	80	258900.5088	2361216.8428
17	258942.4964	2361277.4714	81	258900.4307	2361216.8499
18	258942.6514	2361277.6485	82	258878.5570	2361217.1102
19	258942.7768	2361277.8477	83	258877.8698	2361253.6209
20	258942.8695	2361278.0641	84	258878.6166	2361253.6120
21	258942.9271	2361278.2923	85	258878.6308	2361254.8081
22	258942.9484	2361278.5267	86	258877.8341	2361255.5161
23	258942.9876	2361281.8259	87	258877.6408	2361265.7865
24	258965.4244	2361281.5589	88	258878.3252	2361266.4522
25	258965.3852	2361278.2597	89	258879.0886	2361267.0256
26	258965.4009	2361278.0249	90	258879.2775	2361267.1723
27	258965.4531	2361277.7954	91	258879.4407	2361267.3471
28	258965.5406	2361277.5769	92	258879.5740	2361267.5457
29	258965.6612	2361277.3747	93	258879.6740	2361267.7629
30	258965.8119	2361277.1939	94	258879.7383	2361267.9933
31	258965.9890	2361277.0389	95	258879.7651	2361268.2310
32	258966.1882	2361276.9136	96	258879.7538	2361268.4699

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO CUSTF 03 SECCIÓN 01					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
33	258966.4046	2361276.8209	97	258879.7047	2361268.7040
34	258966.6328	2361276.7633	98	258879.6190	2361268.9272
35	258966.8672	2361276.7420	99	258879.4989	2361269.1341
36	258969.8213	2361276.7069	100	258879.2476	2361269.5712
37	258977.1476	2361276.6197	101	258879.0731	2361270.0443
38	258978.5435	2361199.4192	102	258878.9802	2361270.5399
39	258968.2295	2361199.5419	103	258878.9717	2361271.0441
40	258968.3485	2361209.5412	104	258879.0477	2361271.5426
41	258966.8486	2361209.5591	105	258879.2062	2361272.0213
42	258966.9081	2361214.5587	106	258879.4426	2361272.4667
43	258965.4082	2361214.5766	107	258884.5586	2361280.4120
44	258964.9385	2361214.5452	108	258884.1382	2361280.6827
45	258964.4795	2361214.4408	109	258883.3262	2361279.4215
46	258964.0425	2361214.2658	110	258879.4586	2361281.9119
47	258963.6382	2361214.0246	111	258881.8948	2361285.6954
48	258963.2766	2361213.7232	112	258884.5012	2361284.0171
49	258962.9666	2361213.3689	113	258885.5028	2361285.5726
50	258962.7159	2361212.9705	114	258881.5511	2361288.1170
51	258962.5306	2361212.5377	115	258887.6958	2361297.6599
52	258962.4153	2361212.0813	116	258890.0079	2361296.1711
53	258962.3728	2361211.6125	117	258892.2547	2361299.6603
54	258962.2021	2361197.2745	118	258891.7082	2361300.0122
55	258958.9192	2361198.3051	119	258895.2813	2361305.5613
56	258951.6211	2361200.4868	120	258898.7285	2361303.3417
57	258944.2625	2361202.4548	121	258898.1871	2361302.5009
58	258944.3740	2361211.8267	122	258901.8024	2361300.1730
59	258944.3347	2361212.3481	123	258898.9331	2361295.7168
60	258944.2053	2361212.8548	124	258899.3115	2361295.4732
61	258943.9900	2361213.3313	125	258895.5759	2361289.6718
62	258943.6952	2361213.7632	126	258898.8970	2361287.5334
63	258943.3298	2361214.1374	127	258898.3556	2361286.6926
64	258942.9051	2361214.4424	128	258902.2231	2361284.2023

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/QCS/GETL/AR/APC

Página 22 de 43

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**
No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16
CLAVE: 31YU2016UD013
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO CUSTF 03 SECCIÓN 2					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	258965.4244	2361281.5589	68	258924.2619	2361314.1829
2	258942.9876	2361281.8259	69	258919.0997	2361305.2418
3	258942.2230	2361281.6573	70	258913.2415	2361295.0950
4	258941.4941	2361281.3713	71	258913.2731	2361295.0948
5	258940.8188	2361280.9751	72	258933.5216	2361294.8539
6	258939.6761	2361280.3173	73	258933.8971	2361295.4888
7	258938.4371	2361279.8661	74	258934.1751	2361296.1721
8	258937.1390	2361279.6351	75	258934.3495	2361296.8889
9	258935.8205	2361279.6312	76	258934.6419	2361298.0621
10	258934.5210	2361279.8545	77	258935.1160	2361299.1743
11	258933.2794	2361280.2984	78	258935.7600	2361300.1976
12	258932.1329	2361280.9495	79	258936.5577	2361301.1062
13	258931.1156	2361281.7884	80	258937.4889	2361301.8773
14	258930.2581	2361282.7899	81	258938.5303	2361302.4915
15	258929.5859	2361283.9243	82	258939.6557	2361302.9334
16	258929.1192	2361285.1575	83	258940.8368	2361303.1919
17	258928.8720	2361286.4526	84	258942.0440	2361303.2604
18	258928.8515	2361287.7710	85	258943.2467	2361303.1372
19	258929.0585	2361289.0732	86	258944.4149	2361302.8255
20	258929.4867	2361290.3202	87	258945.1729	2361302.6226
21	258930.1234	2361291.4749	88	258945.9533	2361302.5407
22	258930.9494	2361292.5026	89	258946.7369	2361302.5820
23	258931.9402	2361293.3726	90	258947.5043	2361302.7453
24	258913.2552	2361293.5949	91	258948.2368	2361303.0267
25	258913.0035	2361293.5767	92	258948.9162	2361303.4193
26	258912.7585	2361293.5165	93	258950.1937	2361304.1603
27	258912.5269	2361293.4161	94	258951.5694	2361304.6971
28	258912.3155	2361293.2783	95	258953.0111	2361305.0172
29	258912.1302	2361293.1070	96	258954.4847	2361305.1129
30	258911.9762	2361292.9071	97	258955.9557	2361304.9821

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/JCS/GETL/ARI/APC

Página 23 de 43

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0775/0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO CUSTF 03 SECCIÓN 2					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
31	258910.8925	2361291.2241	98	258957.3894	2361304.6279
32	258910.7810	2361291.0168	99	258958.7519	2361304.0584
33	258910.7033	2361290.7946	100	258960.0114	2361303.2872
34	258910.6613	2361290.5630	101	258960.6812	2361302.8786
35	258910.6560	2361290.3277	102	258961.4068	2361302.5799
36	258910.6877	2361290.0944	103	258962.1702	2361302.3983
37	258910.7554	2361289.8690	104	258962.9526	2361302.3385
38	258910.8576	2361289.6569	105	258963.7347	2361302.4017
39	258910.9916	2361289.4635	106	258964.4973	2361302.5865
40	258903.8942	2361283.1263	107	258965.6725	2361302.8704
41	258910.7151	2361293.7192	108	258966.8779	2361302.9649
42	258917.8006	2361305.9918	109	258968.0831	2361302.8677
43	258922.5298	2361314.1829	110	258969.2577	2361302.5812
44	258922.7508	2361314.6569	111	258970.3723	2361302.1126
45	258922.8862	2361315.1620	112	258971.3988	2361301.4738
46	258922.9317	2361315.6829	113	258972.3114	2361300.6807
47	258922.8862	2361316.2039	114	258973.0872	2361299.7534
48	258922.7508	2361316.7090	115	258973.7066	2361298.7151
49	258922.5298	2361317.1829	116	258974.1542	2361297.5919
50	258915.4845	2361329.3858	117	258974.4186	2361296.4121
51	258915.3109	2361329.7378	118	258974.5759	2361295.6914
52	258915.1848	2361330.1094	119	258974.8375	2361295.0017
53	258915.1082	2361330.4942	120	258975.1978	2361294.3579
54	258915.0825	2361330.8858	121	258976.8272	2361294.3386
55	258915.0825	2361341.9550	122	258976.8559	2361292.7509
56	258916.5825	2361342.0716	123	258977.0677	2361281.0369
57	258916.5825	2361331.2877	124	258976.0317	2361280.2836
58	258916.6082	2361330.8962	125	258974.8842	2361279.7144
59	258916.6848	2361330.5113	126	258973.6576	2361279.3453
60	258916.8109	2361330.1397	127	258972.3865	2361279.1868
61	258916.9845	2361329.7877	128	258971.1069	2361279.2432
62	258924.2619	2361317.1829	129	258969.8547	2361279.5131

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

ECL/CS/GDY/ARI/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO CUSTF 03 SECCIÓN 2					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
63	258924.4829	2361316.7090	130	258968.6654	2361279.9887
64	258924.6182	2361316.2039	131	258967.5725	2361280.6568
65	258924.6638	2361315.6829	132	258966.9067	2361281.0689
66	258924.6182	2361315.1620	133	258966.1848	2361281.3721
67	258924.4829	2361314.6569			

POLIGONO CUSTF 04					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	258977.0677	2361281.0369	7	258979.6701	2361287.5497
2	258976.8559	2361292.7509	8	258979.6921	2361286.3365
3	258977.7385	2361291.9184	9	258979.5213	2361285.1353
4	258978.4778	2361290.9563	10	258979.1622	2361283.9763
5	258979.0552	2361289.8892	11	258978.6237	2361282.8890
6	258979.4561	2361288.7440	12	258977.9196	2361281.9008

POLIGONO CUSTF 05					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	258990.1849	2361306.1665	68	259010.7485	2361183.7237
2	258997.9709	2361292.6809	69	259001.1912	2361187.6961
3	259004.5377	2361281.9287	70	259001.9396	2361189.4967
4	259010.1596	2361285.3622	71	259000.0715	2361190.2732
5	259009.6384	2361286.2156	72	259000.1416	2361196.1620
6	259013.0094	2361288.2744	73	258990.0923	2361196.2816
7	259009.4130	2361294.1630	74	258990.1756	2361203.2811
8	259009.7971	2361294.3976	75	258988.6757	2361203.2989
9	259007.0346	2361298.9207	76	258988.6454	2361200.8491
10	259010.7043	2361301.1620	77	258980.7471	2361200.9431
11	259010.1831	2361302.0154	78	258980.7287	2361199.3932
12	259013.6821	2361304.1524	79	258978.5435	2361199.4192
13	259017.1222	2361298.5198	80	258978.0190	2361228.4275
14	259016.5674	2361298.1810	81	258977.1937	2361274.0693

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0775/ 0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLIGONO CUSTF 05					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
15	259018.7305	2361294.6393	82	258977.1476	2361276.6197
16	259021.0774	2361296.0727	83	258977.9362	2361276.6103
17	259026.9933	2361286.3863	84	258978.1458	2361276.6225
18	259022.9822	2361283.9366	85	258978.3516	2361276.6638
19	259023.9464	2361282.3578	86	258978.5496	2361276.7334
20	259026.5920	2361283.9736	87	258978.7359	2361276.8300
21	259028.9375	2361280.1332	88	258997.2358	2361288.1287
22	259025.0118	2361277.7355	89	258997.4462	2361288.2839
23	259024.2300	2361279.0157	90	258997.6265	2361288.4733
24	259023.8033	2361278.7551	91	258997.7711	2361288.6911
25	259029.3807	2361269.6228	92	258997.8758	2361288.9308
26	259029.6083	2361269.1714	93	258997.9372	2361289.1849
27	259029.7569	2361268.6881	94	258997.9535	2361289.4459
28	259029.8223	2361268.1868	95	258997.9243	2361289.7057
29	259029.8025	2361267.6816	96	258997.8504	2361289.9565
30	259029.6981	2361267.1869	97	258997.7341	2361290.1907
31	259029.5122	2361266.7168	98	258996.6908	2361291.8990
32	259029.2500	2361266.2845	99	258996.5416	2361292.1026
33	259029.1271	2361266.0848	100	258996.3604	2361292.2782
34	259029.0369	2361265.8683	101	258996.1523	2361292.4210
35	259028.9815	2361265.6405	102	258995.9232	2361292.5269
36	259028.9623	2361265.4068	103	258995.6797	2361292.5929
37	259028.9798	2361265.1730	104	258995.4285	2361292.6171
38	259029.0334	2361264.9447	105	258976.8543	2361292.8381
39	259029.1220	2361264.7276	106	258976.8272	2361294.3386
40	259029.2434	2361264.5270	107	258995.4094	2361294.1174
41	259030.1793	2361263.6766	108	258988.4886	2361306.1048
42	259030.9591	2361262.6811	109	258984.4241	2361313.1446
43	259031.5605	2361261.5687	110	258984.2296	2361313.5486
44	259031.9665	2361260.3711	111	258984.0974	2361313.9770
45	259032.1656	2361259.1223	112	258984.0306	2361314.4204
46	259032.1520	2361257.8579	113	258984.0306	2361314.8688

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLIGONO CUSTF 05					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
47	259031.9261	2361256.6137	114	258984.0974	2361315.3122
48	259031.4945	2361255.4251	115	258984.2296	2361315.7406
49	259030.8692	2361254.3259	116	258984.4241	2361316.1446
50	259030.0682	2361253.3474	117	258991.7015	2361328.7494
51	259029.1142	2361252.5174	118	258991.9225	2361329.2234
52	259029.1059	2361251.8213	119	258992.0578	2361329.7285
53	259033.6056	2361251.7677	120	258992.1034	2361330.2494
54	259033.2605	2361222.7698	121	258992.1034	2361347.9441
55	259028.1609	2361222.8305	122	258993.6034	2361348.0608
56	259028.0740	2361222.8239	123	258993.6034	2361329.8475
57	259027.9895	2361222.8024	124	258993.5578	2361329.3266
58	259027.9101	2361222.7665	125	258993.4225	2361328.8215
59	259027.8381	2361222.7173	126	258993.2015	2361328.3475
60	259027.7758	2361222.6564	127	258986.1561	2361316.1446
61	259027.7249	2361222.5856	128	258985.9616	2361315.7406
62	259027.6872	2361222.5071	129	258985.8294	2361315.3122
63	259027.6636	2361222.4232	130	258985.7626	2361314.8688
64	259027.6550	2361222.3365	131	258985.7626	2361314.4204
65	259027.4887	2361208.3668	132	258985.8294	2361313.9770
66	259013.9862	2361175.8804	133	258985.9616	2361313.5486
67	259008.5740	2361178.4919	134	258986.1561	2361313.1446

A continuación se enlistan las coordenadas geográficas del área de conservación que la promovente propone mantener con vegetación nativa durante la construcción y vida operativa del proyecto.

POLÍGONO 01					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	258922.530	2361314.183	54	258878.631	2361254.808
2	258917.016	2361304.633	55	258878.617	2361253.612
3	258910.715	2361293.719	56	258874.117	2361253.666
4	258903.894	2361283.126	57	258873.683	2361217.168
5	258898.356	2361286.693	58	258900.431	2361216.850
6	258898.897	2361287.533	59	258900.517	2361216.841

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0775/

0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO 01					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
7	258895.576	2361289.672	60	258900.601	2361216.818
8	258899.311	2361295.473	61	258900.680	2361216.780
9	258898.933	2361295.717	62	258900.751	2361216.729
10	258901.802	2361300.173	63	258900.812	2361216.667
11	258898.187	2361302.501	64	258900.861	2361216.595
12	258898.728	2361303.342	65	258900.897	2361216.515
13	258895.281	2361305.561	66	258900.918	2361216.431
14	258891.708	2361300.012	67	258900.925	2361216.344
15	258892.255	2361299.660	68	258900.871	2361211.844
16	258890.008	2361296.171	69	258939.868	2361211.380
17	258887.696	2361297.660	70	258939.910	2361214.880
18	258881.551	2361288.117	71	258941.410	2361214.862
19	258885.503	2361285.573	72	258941.879	2361214.820
20	258884.501	2361284.017	73	258942.335	2361214.704
21	258881.895	2361285.695	74	258942.768	2361214.519
22	258879.459	2361281.912	75	258943.166	2361214.268
23	258883.326	2361279.422	76	258943.521	2361213.958
24	258884.138	2361280.683	77	258943.822	2361213.597
25	258884.559	2361280.412	78	258944.063	2361213.192
26	258879.443	2361272.467	79	258944.238	2361212.755
27	258879.206	2361272.021	80	258944.343	2361212.296
28	258879.048	2361271.543	81	258944.374	2361211.827
29	258878.972	2361271.044	82	258944.263	2361202.455
30	258878.980	2361270.540	83	258928.634	2361206.090
31	258879.073	2361270.044	84	258912.847	2361208.960
32	258879.248	2361269.571	85	258896.939	2361211.060
33	258879.499	2361269.134	86	258880.948	2361212.384
34	258879.619	2361268.927	87	258873.057	2361212.845
35	258879.705	2361268.704	88	258871.826	2361212.994
36	258879.754	2361268.470	89	258870.622	2361213.294
37	258879.765	2361268.231	90	258869.465	2361213.741
38	258879.738	2361267.993	91	258869.969	2361222.371
39	258879.674	2361267.763	92	258872.251	2361261.463
40	258879.574	2361267.546	93	258874.347	2361297.380
41	258879.441	2361267.347	94	258874.879	2361306.496
42	258879.277	2361267.172	95	258876.775	2361338.976
43	258879.089	2361267.026	96	258915.083	2361341.955
44	258878.069	2361266.223	97	258915.083	2361330.886
45	258877.203	2361265.256	98	258915.128	2361330.365

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEST/AMZAPC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/

0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO 01					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
46	258876.517	2361264.155	99	258915.263	2361329.860
47	258876.031	2361262.951	100	258915.484	2361329.386
48	258875.760	2361261.682	101	258922.530	2361317.183
49	258875.711	2361260.386	102	258922.751	2361316.709
50	258875.887	2361259.100	103	258922.886	2361316.204
51	258876.281	2361257.864	104	258922.932	2361315.683
52	258876.883	2361256.714	105	258922.886	2361315.162
53	258877.674	2361255.685	106	258922.751	2361314.657

POLÍGONO 02					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	258988.4886	2361306.1048	40	258940.8368	2361303.1919
2	258995.4094	2361294.1174	41	258939.6557	2361302.9334
3	258975.1978	2361294.3579	42	258938.5303	2361302.4915
4	258974.8375	2361295.0017	43	258937.4889	2361301.8773
5	258974.5759	2361295.6914	44	258936.5577	2361301.1062
6	258974.4186	2361296.4121	45	258935.7600	2361300.1976
7	258974.1542	2361297.5919	46	258935.1160	2361299.1743
8	258973.7066	2361298.7151	47	258934.6419	2361298.0621
9	258973.0872	2361299.7534	48	258934.3495	2361296.8889
10	258972.3114	2361300.6807	49	258934.1751	2361296.1721
11	258971.3988	2361301.4738	50	258933.8971	2361295.4888
12	258970.3723	2361302.1126	51	258933.5216	2361294.8539
13	258969.2577	2361302.5812	52	258913.2416	2361295.0952
14	258968.0831	2361302.8677	53	258919.0997	2361305.2418
15	258966.8779	2361302.9649	54	258924.2619	2361314.1829
16	258965.6725	2361302.8704	55	258924.4829	2361314.6569
17	258964.4973	2361302.5865	56	258924.6182	2361315.1620
18	258963.7347	2361302.4017	57	258924.6638	2361315.6829
19	258962.9526	2361302.3385	58	258924.6182	2361316.2039
20	258962.1702	2361302.3983	59	258924.4829	2361316.7090
21	258961.4068	2361302.5799	60	258924.2619	2361317.1829
22	258960.6812	2361302.8786	61	258916.9845	2361329.7877
23	258960.0114	2361303.2872	62	258916.7635	2361330.2617
24	258958.7519	2361304.0584	63	258916.6281	2361330.7668
25	258957.3894	2361304.6279	64	258916.5825	2361331.2877
26	258955.9557	2361304.9821	65	258916.5825	2361342.0716
27	258954.4847	2361305.1129	66	258958.7593	2361345.3514

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0775/ 0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO 02					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
28	258953.0111	2361305.0172	67	258983.4330	2361347.2699
29	258951.5694	2361304.6971	68	258992.1034	2361347.9441
30	258950.1937	2361304.1603	69	258992.1034	2361330.2494
31	258948.9162	2361303.4193	70	258992.0578	2361329.7285
32	258948.2368	2361303.0267	71	258991.9225	2361329.2234
33	258947.5043	2361302.7453	72	258991.7015	2361328.7494
34	258946.7369	2361302.5820	73	258984.4241	2361316.1446
35	258945.9533	2361302.5407	74	258984.2031	2361315.6707
36	258945.1729	2361302.6226	75	258984.0677	2361315.1656
37	258944.4149	2361302.8255	76	258984.0222	2361314.6446
38	258943.2467	2361303.1372	77	258984.0677	2361314.1237
39	258942.0440	2361303.2604	78	258984.2031	2361313.6185
			79	258984.4241	2361313.1446

POLÍGONO 03					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	258940.8188	2361280.9751	29	258910.7706	2361290.9927
2	258941.4941	2361281.3713	30	258910.8925	2361291.2241
3	258942.2230	2361281.6573	31	258911.9762	2361292.9071
4	258942.9876	2361281.8259	32	258912.1302	2361293.1070
5	258942.9484	2361278.5267	33	258912.3155	2361293.2783
6	258942.9271	2361278.2923	34	258912.5269	2361293.4161
7	258942.8695	2361278.0641	35	258912.7585	2361293.5165
8	258942.7768	2361277.8477	36	258913.0035	2361293.5767
9	258942.6514	2361277.6485	37	258913.2552	2361293.5949
10	258942.4964	2361277.4714	38	258931.9402	2361293.3726
11	258942.3157	2361277.3207	39	258930.9494	2361292.5026
12	258942.1135	2361277.2001	40	258930.1234	2361291.4749
13	258941.8950	2361277.1126	41	258929.4867	2361290.3202
14	258941.6655	2361277.0604	42	258929.0585	2361289.0732
15	258941.4306	2361277.0447	43	258928.8515	2361287.7710
16	258930.3616	2361277.1764	44	258928.8720	2361286.4526
17	258930.1524	2361277.1936	45	258929.1192	2361285.1575
18	258929.9477	2361277.2398	46	258929.5859	2361283.9243
19	258929.7514	2361277.3141	47	258930.2581	2361282.7899
20	258929.5674	2361277.4151	48	258931.1156	2361281.7884
21	258911.3416	2361289.1508	49	258932.1329	2361280.9495
22	258911.1349	2361289.3110	50	258933.2794	2361280.2984

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO 03					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
23	258910.9592	2361289.5046	51	258934.5210	2361279.8545
24	258910.8198	2361289.7258	52	258935.8205	2361279.6312
25	258910.7209	2361289.9679	53	258937.1390	2361279.6351
26	258910.6656	2361290.2234	54	258938.4371	2361279.8661
27	258910.6554	2361290.4847	55	258939.6761	2361280.3173
28	258910.6908	2361290.7437			

POLÍGONO 04					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	258997.2358	2361288.1287	29	258977.2922	2361281.2389
2	258978.7359	2361276.8300	30	258978.1733	2361282.2198
3	258978.5496	2361276.7334	31	258978.8723	2361283.3378
4	258978.3516	2361276.6638	32	258979.3682	2361284.5595
5	258978.1458	2361276.6225	33	258979.6462	2361285.8484
6	258977.9362	2361276.6103	34	258979.6980	2361287.1659
7	258966.8672	2361276.7420	35	258979.5221	2361288.4727
8	258966.6328	2361276.7633	36	258979.1237	2361289.7296
9	258966.4046	2361276.8209	37	258978.5147	2361290.8990
10	258966.1882	2361276.9136	38	258977.7133	2361291.9461
11	258965.9890	2361277.0389	39	258976.7435	2361292.8394
12	258965.8119	2361277.1939	40	258995.4285	2361292.6171
13	258965.6612	2361277.3747	41	258995.6797	2361292.5929
14	258965.5406	2361277.5769	42	258995.9232	2361292.5269
15	258965.4531	2361277.7954	43	258996.1523	2361292.4210
16	258965.4009	2361278.0249	44	258996.3604	2361292.2782
17	258965.3852	2361278.2597	45	258996.5416	2361292.1026
18	258965.4244	2361281.5589	46	258996.6908	2361291.8990
19	258966.1848	2361281.3721	47	258997.7341	2361290.1907
20	258966.9067	2361281.0689	48	258997.8504	2361289.9565
21	258967.5725	2361280.6568	49	258997.9243	2361289.7057
22	258968.6992	2361279.9719	50	258997.9535	2361289.4459
23	258969.9270	2361279.4914	51	258997.9372	2361289.1849
24	258971.2193	2361279.2296	52	258997.8758	2361288.9308
25	258972.5374	2361279.1943	53	258997.7711	2361288.6911
26	258973.8418	2361279.3866	54	258997.6265	2361288.4733
27	258975.0936	2361279.8008	55	258997.4462	2361288.2839
28	258976.2553	2361280.4244			

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO 05					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	259036.0752	2361308.0288	46	259029.7569	2361268.6881
2	259035.0595	2361222.6734	47	259029.6083	2361269.1714
3	259015.3392	2361175.2275	48	259029.3807	2361269.6228
4	259013.9862	2361175.8804	49	259023.8033	2361278.7551
5	259018.5018	2361186.7447	50	259024.2300	2361279.0157
6	259018.8245	2361187.5211	51	259025.0118	2361277.7355
7	259027.4887	2361208.3668	52	259028.9375	2361280.1332
8	259027.6550	2361222.3365	53	259026.5920	2361283.9736
9	259027.6636	2361222.4232	54	259023.9464	2361282.3578
10	259027.6872	2361222.5071	55	259022.9822	2361283.9366
11	259027.7249	2361222.5856	56	259026.9933	2361286.3863
12	259027.7758	2361222.6564	57	259021.0774	2361296.0727
13	259027.8381	2361222.7173	58	259018.7305	2361294.6393
14	259027.9101	2361222.7665	59	259016.5674	2361298.1810
15	259027.9895	2361222.8024	60	259017.1222	2361298.5198
16	259028.0740	2361222.8239	61	259013.6821	2361304.1524
17	259028.1609	2361222.8305	62	259010.1831	2361302.0154
18	259032.2606	2361222.7817	63	259010.7043	2361301.1620
19	259033.2605	2361222.7698	64	259007.0346	2361298.9207
20	259033.6056	2361251.7677	65	259009.7971	2361294.3976
21	259029.1059	2361251.8213	66	259009.4130	2361294.1630
22	259029.1142	2361252.5174	67	259013.0094	2361288.2744
23	259030.0682	2361253.3474	68	259009.6384	2361286.2156
24	259030.8692	2361254.3259	69	259010.1596	2361285.3622
25	259031.4945	2361255.4251	70	259004.5377	2361281.9287
26	259031.9261	2361256.6137	71	258998.4926	2361291.8267
27	259032.1520	2361257.8579	72	258997.9709	2361292.6809
28	259032.1656	2361259.1223	73	258991.3592	2361304.1326
29	259031.9665	2361260.3711	74	258990.1849	2361306.1665
30	259031.5605	2361261.5687	75	258986.1561	2361313.1446
31	259030.9591	2361262.6811	76	258985.9616	2361313.5486
32	259030.1793	2361263.6766	77	258985.8294	2361313.9770
33	259029.2434	2361264.5270	78	258985.7626	2361314.4204
34	259029.1220	2361264.7276	79	258985.7626	2361314.8688
35	259029.0334	2361264.9447	80	258985.8294	2361315.3122
36	259028.9798	2361265.1730	81	258985.9616	2361315.7406
37	259028.9623	2361265.4068	82	258986.1561	2361316.1446
38	259028.9815	2361265.6405	83	258993.2015	2361328.3475
39	259029.0369	2361265.8683	84	258993.3751	2361328.6995
40	259029.1271	2361266.0848	85	258993.5012	2361329.0711

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO 05					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
41	259029.2500	2361266.2845	86	258993.5778	2361329.4559
42	259029.5122	2361266.7168	87	258993.6034	2361329.8475
43	259029.6981	2361267.1869	88	258993.6034	2361348.0608
44	259029.8025	2361267.6816	89	259012.8323	2361349.5562
45	259029.8223	2361268.1868	90	259036.5914	2361351.4039

POLÍGONO 06					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	258968.2295	2361199.5419	21	259010.7485	2361183.7237
2	258980.7287	2361199.3932	22	259008.5740	2361178.4919
3	258980.7471	2361200.9431	23	259005.1307	2361180.1534
4	258982.2470	2361200.9252	24	258991.0931	2361186.5272
5	258988.6465	2361200.8491	25	258976.7732	2361192.2383
6	258988.6757	2361203.2989	26	258962.2021	2361197.2745
7	258990.1756	2361203.2811	27	258962.3728	2361211.6125
8	258990.1536	2361201.4312	28	258962.4153	2361212.0813
9	258990.1429	2361200.5313	29	258962.5306	2361212.5377
10	258990.1268	2361199.1814	30	258962.7159	2361212.9705
11	258990.1161	2361198.2814	31	258962.9666	2361213.3689
12	258990.0923	2361196.2816	32	258963.2766	2361213.7232
13	258995.1419	2361196.2215	33	258963.6382	2361214.0246
14	259000.1416	2361196.1620	34	258964.0425	2361214.2658
15	259000.0715	2361190.2732	35	258964.4795	2361214.4408
16	259001.9396	2361189.4967	36	258964.9385	2361214.5452
17	259001.1912	2361187.6961	37	258965.4082	2361214.5766
18	259006.2700	2361185.5851	38	258966.9081	2361214.5587
19	259007.6551	2361185.0094	39	258966.8486	2361209.5591
20	259009.0402	2361184.4337	40	258968.3485	2361209.5412

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0775/ 0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se describen las obras con sus respectivas dimensiones de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P:

ÁREAS	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Departamentos	3,308.69	13.99
Andadores	2,544.88	10.76
Estacionamiento	1,251.38	5.29
Piscina	424.36	1.79
Bar de Playa	88.08	0.37
Administración y servicios	229.37	0.97
Vialidad	2,714.71	11.48
Total de ocupación	10,561.47	44.65
Área verde*	3,179.17	13.44
Conservación**	9,913.38	41.91
Superficie total del proyecto	23,654.02	100

AREA VERDE*. Se entiende por esta área aquella en el cual se mantendrá únicamente vegetación de duna costera, no se permite introducir especies exóticas en estas superficies, según lo establecido en el criterio No. 35 del POETCY.

ÁREA DE CONSERVACIÓN**. Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



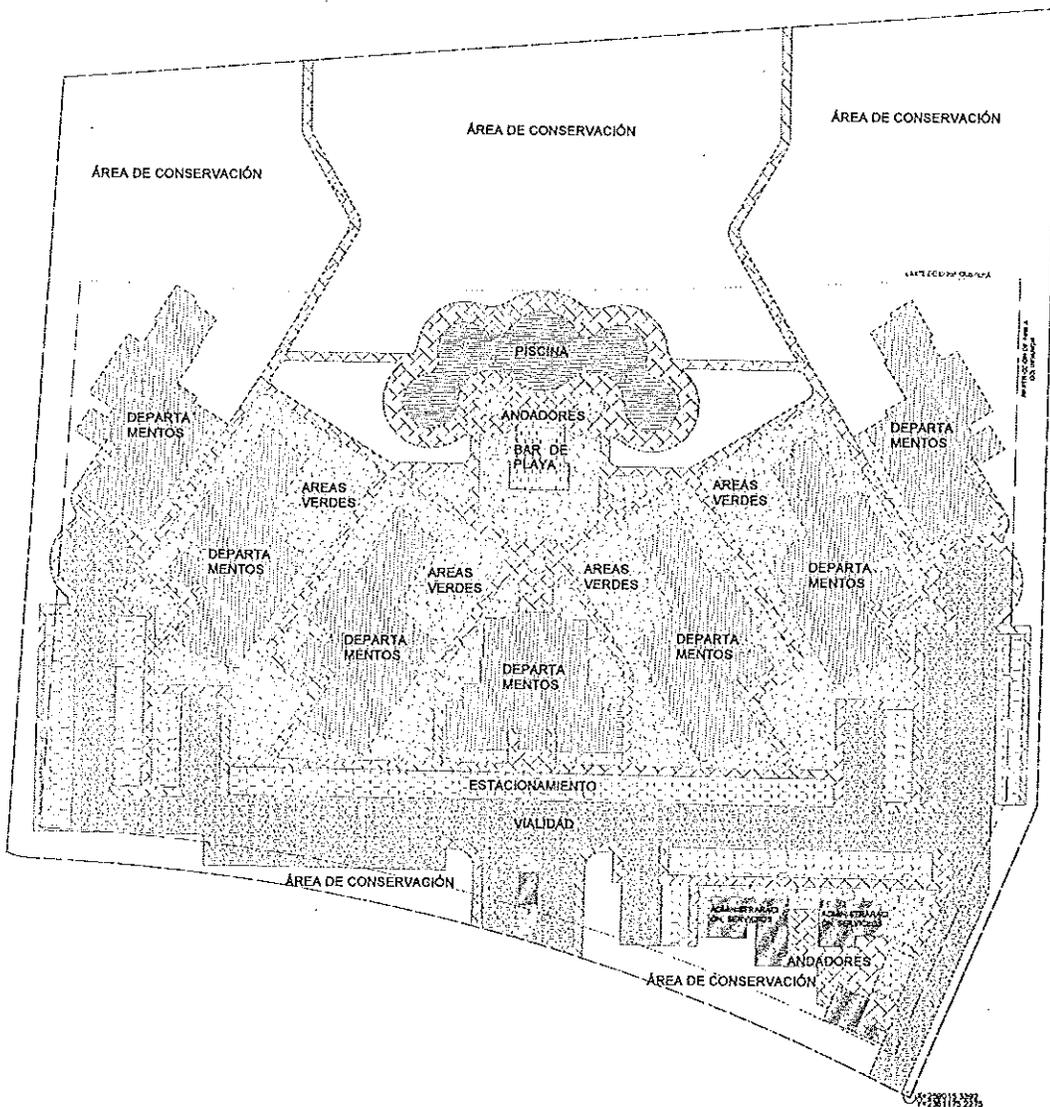
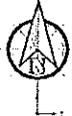
OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se exhibe las el croquis de la distribución de la ocupación espacial del proyecto con respecto al predio según el plano anexo en la MIA-P y en la Información adicional:



ÁREAS GENERALES	
	POLIGONO 23,654.02 m ²
CUS	
	DEPARTAMENTOS 3,300.69 m ²
	ANDADORES 2,544.89 m ²
	ESTACIONAMIENTO 1,251.36 m ²
	PISCINA 424.36 m ²
	BAR DE PLAYA 69.08 m ²
	ADMINISTRACION SERVICIOS 279.37 m ²
	VIALIDAD 2,714.71 m ²
	AREA VERDE 3,179.17 m ²
SUB TOTAL = 13,740.64 m ²	
	CONSERVACION 9,913.30 m ²

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/JCS/GETL/ARI/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la construcción y operación del proyecto.

La promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: *Producto de la evacuación de fluidos corporales y el aseo personal se generan aguas residuales de tipo domestico compuestas principalmente de urea, materia orgánica, organismos coliformes y detergentes. Para el manejo de estas aguas en la etapa constructiva se emplearan baños portátiles y durante la operación del proyecto el drenaje sanitario de cada edificio será recolectado por la red de alcantarillado que conecta a la planta de tratamiento de tipo modular del "Plan Maestro Telchac I"*

El cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberá realizarse únicamente en una superficie de 13,740.64 m², tal y como se estableció en el Acuerdo de Depósito al Fondo Forestal Mexicano a través del oficio No. 726.4/UGA-0728/0001769. Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en este resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden Federal.

La superficie autorizada se deberá emplear exclusivamente para las obras correspondientes al proyecto, por lo que en caso de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades donde se pretenda afectar vegetación forestal, se deberá solicitar la autorización correspondiente por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales ante esta Delegación Federal.

Los volúmenes en materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son las siguientes:

Se obtuvo una cobertura correspondiente a la superficie forestal de 1.3740642 Ha de ,727.572 m², el número de individuos es de 105,088 para la superficie de cambio de uso de suelo, de especies propias de duna costera.

FAMILIA	ESPECIE	INDIVIDUOS	COBERTURA (m ²)
Agavaceae	Agave angustifolia Haw.	2528	260.732
Amaryllidaceae	Hymenocallis littoralis (Jacq.) Salisb.	495	34.966
Asteraceae	Ambrosia hispida Pursh.	22425	704.494
Asteraceae	Bidens pilosa L.	4122	291.381
Asteraceae	Flaveria linearis Lag	10938	773.13
Asteraceae	Melanthera nivea (L.) Small.	3682	260.3
Asteraceae	Porophyllum ruderale ssp. Macrocephalum (DC) R. Johnson	715	22.447
Boraginaceae	Heliotropium procumbens Mill.	275	10.792
Cactaceae	Acanthocereus tatragonus (L.)	330	28.598

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HONORABLES SEÑORES
 COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
 Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

FAMILIA	ESPECIE	INDIVIDUOS	COBERTURA (m ²)
	Hummelinck		
Cactaceae	Opuntia stricta (Haw.) Haw.	989	188.21
Convolvulaceae	Ipomoea pes-caprae (L.) Sweet.	1154	383.462
Euphorbiaceae	Croton flavens L.	769	57.413
Euphorbiaceae	Croton humillis L.	1099	77.701
Leguminosae	Caesalpinia vesicaria L.	330	33.239
Leguminosae	Canavalia rosea (Swart) DC	1759	466.209
Malvaceae	Gossypium hirsutum L.	879	118.279
Malvaceae	Melochia pyramidata L.	934	67.773
Malvaceae	Waltheria indica L.	1869	198.57
Palmae	Cocos nucifera L.	110	0.863
Passifloraceae	Passiflora foetida L.	605	180.737
Poaceae	Andropogon glomeratus (Walter) Britton & Poggenb	769	96.695
Poaceae	Cenchrus echinatus L.	14510	455.849
Poaceae	Chloris ciliata Sw.	1924	15.109
Poaceae	Cynodon dactylon L. Pers	2968	93.242
Poaceae	Dactyloctenium aegyptium (L.) Willd.	25503	801.189
Poaceae	Distichlis spicata (L) E. Greene	2144	27.196
Theophrastaceae	Jacquinia flammea Millsp. Ex Mes	165	11.224
Verbenaceae	Lantana camara L.	715	55.686
Zygophyllaceae	Tribulus cistoides L.	385	12.087
TOTAL		105,088	5727.572

No omito manifestarle que en caso de que se requiera aprovechar y trasladar ejemplares de la vegetación de duna costera del área sujeta a cambio de uso del suelo, el titular de las autorizaciones deberá tramitar ante la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán la documentación correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **36 meses** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y para llevar a cabo las obras y actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en el DTU, y **20 años** para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CATL/ARI/APC

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0775/ 0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en el DTU y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA y un Estudio Técnico Justificativo ó DTU respectivo.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo; lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HSL/JCS/GT/AR/APC



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU**, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La empresa P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en el **Documento Técnico Unificado, modalidad B** del proyecto "**Construcción del complejo ALMARES**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución y será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Señalar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades de construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
3. **Queda estrictamente prohibido:**
 - **Realizar el cambio de uso de suelo en una superficie mayor a 1.37 Ha.**
 - **Verter aguas residuales en cuerpos de agua, al manto freático y/o al mar.**
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - **Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.**
 - Introducir especies exóticas en las áreas de conservación.
 - **El manejo de tortugas marinas que utilizan las playas de influencia del proyecto como área de anidación.**
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - **Verter el agua de la piscina a la playa y/o al mar.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ 0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

II.- CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO

La empresa P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., deberá:

4. Dado que la planta de tratamiento que el proyecto pretende utilizar aún no se encuentra integrado en un proyecto autorizado en materia ambiental (de acuerdo a las referencias geográficas presentadas en la información adicional), se solicita a la promovente presente previo a la operación del proyecto en comento, los estudios definitivos necesarios así como las características de la planta que será utilizado en su momento para este proyecto en el cual deberá justificar técnica y ambientalmente que las descargas que se pretende hacer con las aguas tratadas de dicha planta no representaran un impacto significativo al que ocasionara la construcción del proyecto ALMARES.
5. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
6. Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena, retirar de la playa cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
7. **Debido a que las playas colindantes al sitio del proyecto, son un sitio potencial de anidación de especies de tortugas**, el flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, asimismo deberá eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera.
8. Presentar ante esta Dependencia, **30 días posteriores a su conclusión**, los resultados del Programa de rescate y reubicación de flora y fauna propuesta en el D.T.U., como medida de mitigación.
9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, con la restauración progresiva de las áreas perturbadas

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEST/AR/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La empresa **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la empresa **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** relativa al proyecto "**Construcción del complejo ALMARES**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** para la realización del proyecto. Asimismo, deberá dar cumplimiento al Artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse mediante aviso.

DÉCIMO PRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado presentado. Por lo tanto la empresa **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y de cambio de uso del suelo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la empresa **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HOL/JCS/GEYL/AR/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ 0002169

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 27 fracción III en concordancia con el Artículo 39 Fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La empresa **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del DTU, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la empresa **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, dentro del municipio de Telchac Puerto, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la empresa **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/MCS/CD/PL/AR/AFPC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0775/ **0002169**

No. BITÁCORA: 31/MC-0029/03/16

CLAVE: 31YU2016UD013

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución al **C. ABEL PAREDES CAMINO** representante legal de la empresa **P.L. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de promovente del proyecto "**Construcción del complejo ALMARES**" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



**ESTADO DE
YUCATÁN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

- C.C.E.P.- LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
- C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
- C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
- C.C.E.P.- LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- DIRECTOR GENERAL DE GESTION FORESTAL Y DE SUELOS.- MÉXICO, D.F.
- C.C.P.- C. JOSÉ ALFREDO GARCÍA CORDOBA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN.
- C.C.P.- ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
- C.C.E.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
- C.C.E.P.- JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.-UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
- C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.- ARCHIVO Y ARCHIVO.

